

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2020

Expediente: CNHJ-SON-437/2020

Asunto: Se notifica resolución.

C. Alma Delia Limón Moreno
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, 12, 13 y 14 del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional el 05 de octubre del año en curso (se anexa al presente), en el que se resuelve de manera definitiva la queja presentada por usted, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-437/2020

ACTOR: ALMA DELIA LIMÓN MORENO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE
MORENA EN SONORA**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-SON-437/2020** motivo del recurso de queja presentado por la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, en su calidad de Protagonistas del Cabio Verdadero, a través del cual controvierte la convocatoria a la sesión extraordinaria emitida con fecha catorce de junio de dos mil veinte, así como la sesión de Consejo Estatal de MORENA Sonora, celebrada el día veintiuno del mismo mes y año, emitida por el C. JAVIER LAMARQUE CANO, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de MORENA en Sonora.

R E S U L T A N D O

- I.** Que el veinticuatro de junio de dos mil veinte, la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO** presentaron un escrito de queja vía correo electrónico ante este órgano jurisdiccional la convocatoria a la sesión extraordinaria emitida con fecha catorce de junio de dos mil veinte, así como la sesión de Consejo Estatal de MORENA Sonora, celebrada el día veintiuno del mismo mes y año, emitida por el C. JAVIER LAMARQUE CANO, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de MORENA en Sonora.

- II. Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, se dictó acuerdo de admisión del escrito de queja presentado por la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-SON-437/2020, donde se le solicita a la autoridad responsable, el **C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Sonora** que rindiera un informe respecto al recurso de queja presentado por los actores. Dicho acuerdo fue notificado de manera electrónica en el día cinco de agosto de la misma anualidad.
- III. Que los días ocho y siete de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, el **C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Sonora**, rindió el informe solicitado por este órgano jurisdiccional en tiempo y forma.
- IV. Que el día diecisiete de agosto de dos mil veinte se emitió el acuerdo de vista y fue notificado a las partes, donde se dio cuenta del informe remitido por el **Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Sonora**, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto.

Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

1. **COMPETENCIA.** A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.
2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-SON-437/2020** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.
 - 2.1. **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la

conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el recurso de amparo en forma oportuna.

2.2. Forma. La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad de los quejosos en virtud de que son ciudadanos que en el uso y goce de sus derechos político electorales denuncian supuestas irregularidades en el proceso de afiliación, atribuidas a órganos partidistas.

3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

- La convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Sonora, de fecha catorce de junio de dos mil veinte.
- La celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Sonora el día veintiuno de junio de dos mil veinte.

Bajo el contexto anterior, se tiene que la **pretensión** de la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO** consiste en que se invalide la sesión del Consejo Estatal de Morena en Sonora de fecha veintiuno de junio de dos mil veinte, así como los acuerdos tomados en ella.

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

- **La ilegalidad de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Sonora de fecha veintiuno de junio de dos mil veinte, así como su convocatoria de fecha catorce del mismo mes y año.**

Para acreditar su dicho, la actora ofrece los siguientes medios de prueba:

Documental Privada.- Consistente en la copia simple de la credencial de elector expedida a favor de la actora, la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, el valor probatorio que se les otorga es únicamente para acreditar su personalidad.

Documental Privada.- Consistente en la copia simple de la credencial de elector expedida a favor de la defensora particular de la actora, la **C. MARÍA DOLORES SÁNCHEZ ACOSTA**, el valor probatorio que se les otorga es únicamente para acreditar su personalidad.

Documental Privada.- Consistente en la copia simple de la credencial de elector expedida a favor del denunciado, el **C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**, el valor probatorio que se les otorga es únicamente para acreditar su personalidad.

Documental Privada.- Consistente en la copia simple de la credencial de Protagonista del Cambio Verdadero, expedida a favor de la actora, la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, el valor probatorio que se les otorga es únicamente para acreditar su personalidad.

Documental Privada.- Consistente en la copia simple del código QR, expedida a favor de la actora, la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, el valor probatorio que se les otorga es únicamente para acreditar su personalidad.

Documental Privada.- Consistente en la copia simple de la cédula profesional expedida a favor de la defensora particular de la actora, la **C. MARÍA DOLORES SÁNCHEZ ACOSTA**, el valor probatorio que se les otorga es únicamente para acreditar su personalidad.

Documental Pública.- Consistente en la copia simple de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Sonora de fecha catorce de junio de dos mil veinte.

A esta prueba se le otorga el valor probatorio de indicio, en términos del artículo 59° párrafo tercero del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que de esta prueba se desprende de manera indiciaria únicamente que se convocó a una sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Sonora.

Documental Pública.- Consistente en la copia simple del oficio número CEN/P/091/2020 emitido por el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad.

A esta prueba se le otorga el valor probatorio de indicio, en términos del artículo 59° párrafo tercero del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que de esta prueba se desprende de manera indiciaria únicamente que se invitó a la actora, la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, a una reunión virtual, reconociéndole su cargo como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora.

Documental Pública.- Consistente en la copia simple de la circular del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA sobre el funcionamiento de Comités Ejecutivos Estatales y Consejos Estatales.

A esta prueba se le otorga el valor probatorio de indicio, en términos del artículo 59° párrafo tercero del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que de esta prueba se desprende de manera indiciaria únicamente que el CEN solicita a los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y Consejos Estatales abstenerse de realizar nombramientos de delegados y/o procedimientos de sustitución de titulares en aquellas secretarías que se encuentren sin responsable designado.

Documental pública.- Consistente en la copia simple de la resolución emitida dentro por éste órgano jurisdiccional dentro del expediente CNHJ-SON-315/19, misma que se desecha por no tener relación con la litis que guarda el presente procedimiento.

Prueba Técnica.- Consistente en un audio, con una duración de cinco minutos cuarenta y cuatro segundos.

A esta prueba se le otorga el valor probatorio de indicio, en términos del artículo 78° y 87° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que de esta prueba únicamente se desprende de manera indiciaria que la realización de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Sonora.

La Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a la parte actora dentro del presente procedimiento.

De las pruebas ofrecidas por la autoridad responsable en su informe ofreció:

Documental Pública.- Consistente en el acta de reunión del Consejo Estatal de fecha veintiuno de junio de dos mil veinte.

A esta prueba se le otorga el valor probatorio pleno, en términos del artículo 59° y 87° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

3.2. DEL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Sonora, rindió su informe sobre la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA de fecha catorce de junio de dos mil veinte en los siguientes términos:

“...1. La convocatoria se emitió en tiempo y forma y no contempla ningún punto en el orden del día de carácter electivo.

2. Se convocó a sesión extraordinaria en virtud de que aún no se cumplían los tres meses para la realización de la sesión ordinaria.

3. La reunión se realizó conforme al orden del día.

4. No hubo ninguna elección de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, sino la definición de una propuesta dirigida al Comité Ejecutivo Nacional. Lo cual se puede verificar tanto en el acta de la sesión como en el oficio enviado al presidente del Comité Ejecutivo Nacional. (Se anexan).

5. Agrego a lo anterior, como elemento probatorio, el hecho de que ninguna de las personas que fueron propuestas ha tomado posesión de cargo alguno...”

A este informe se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 87 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que el Consejo Estatal de MORENA tiene la naturaleza de autoridad partidista en términos de lo previsto en el artículo 14° bis y 29° del Estatuto de MORENA.

4. ESTUDIO DE FONDO. El estudio de fondo del presente procedimiento versará en dirimir si la autoridad responsable, en este caso el Presidente del Consejo Político Estatal de MORENA en Sonora cometió las supuestas irregularidades que se le atribuyen:

En cuanto al agravio consistente en que la sesión del Consejo Estatal de 21

de junio de 2020, supuestamente se convocó sin cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 29º, 30º y 31º del Estatuto de MORENA.

En cuanto a la convocatoria de la sesión, la autoridad responsable indica que fue emitida en tiempo y forma, convocándose de manera extraordinaria en virtud de que no se habían agotado los tres meses para convocar a una sesión ordinaria.

Lo anterior sin que el actor aporte medios de convicción con los cuales desvirtúe lo mencionado por el Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Sonora al rendir su informe, en atención a que de su escrito de queja únicamente manifiesta de manera genérica que la sesión de Consejo se convocó sin cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 29º, 30º y 31º del Estatuto de MORENA, siendo que el quejoso omite precisar de manera particular los argumentos lógico-jurídicos en los cuales sustente sus manifestaciones, pues dichos artículos se refieren las facultades de los consejos estatales y las comisiones estatales de Ética Partidista, respectivamente.

Ahora bien, esta Comisión estima que la convocatoria fue emitida y publicada debidamente, atendiendo a las pruebas documentales ofrecidas por la misma parte actora consistentes en la Convocatoria de fecha catorce de junio de la presente anualidad a la Sesión del Consejo Estatal de MORENA en Sonora conforme a las reglas previstas en el artículo 41º Bis del Estatuto que a la letra dicen:

***“Artículo 41º Bis.** Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14º del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.

b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:

- 1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;*
- 2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;*
- 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;*
- 4. Orden del día; y*
- 5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.*

c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.”

En cuanto a los agravios formulados por la quejosa, consistentes en que supuestamente en la sesión del 21 de junio de 2020, se eligieron a personas para dirigir al partido político MORENA en Sonora, lo cual vulnera lo dispuesto en los artículos 5º inciso g), 6º inciso b) del Estatuto de MORENA y que los acuerdos tomados contravienen lo dispuesto en los artículos 14º, 31º y 41º Bis del Estatuto de MORENA.

El quejoso refiere que se vulneró el artículo 14º que determina el procedimiento para elegir dirigentes, afirmando que los Consejeros los ignoraron y votaron por nuevos Secretarios dentro del Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, la actora refiere que se llevó a cabo una “Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Sonora” el día veintiuno de junio de dos mil veinte, donde supuestamente, se “votaron las secretarías de Derechos Humanos, Finanzas, de Arte y Cultura, de Formación Política, de Organización, así como la Secretaría General”.

Sin embargo el Presidente del Consejo Estatal, al rendir su informe señala que el tema tocante fue integrar una lista con propuestas para designar Delegados en Funciones dentro de las Secretarías vacantes del Comité Ejecutivo Estatal, aclarando que se trata de meras propuestas que no son vinculantes ni son nombramientos o sustituciones, ya que el Consejo Estatal no tiene la facultad de nombrar Delegados en Funciones, solo le compete al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que con esta lista no se viola el Estatuto, ni se hizo a espaldas de la militancia.

En ese sentido, la Comisión Nacional reitera que la convocatoria fue emitida y publicada debidamente así como el desarrollo de la sesión con base en los argumentos planteados al respecto con anterioridad de acuerdo a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 38º del Estatuto que establece:

“Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40º del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará

la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

(...)

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

(...)"

En este sentido, el actor parte de la premisa incorrecta de considerar que la sesión de Consejo Estatal del 21 de junio del año en curso, tuvo como objeto llevar a cabo el proceso de sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, lo cual resulta inexacto, pues de constancias se desprende que las Consejeras y Consejeros únicamente realizaron propuestas de militantes que serían puestos a consideración de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con el objeto de que alguno de los mencionados fuera nombrado como delegado en términos del artículo 38º párrafo tercero del Estatuto de MORENA, sin que dichas propuestas tengan la calidad de vinculantes, por lo cual este agravio resulta infundado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54, 56 y 64 inciso b) del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **infundados** los agravios hechos valer por la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO** en contra de la validez de la sesión de Consejo Estatal de 21 de junio de 2020, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Se confirma** la sesión de Consejo Estatal de 21 de junio de 2020, en lo que fue materia de impugnación.

TERCERO. **Notifíquese** la presente Resolución a la parte actora, la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. **Notifíquese** la presente Resolución a la autoridad responsable, el **C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Sonora, para los efectos estatutarios y legales a que haya

lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

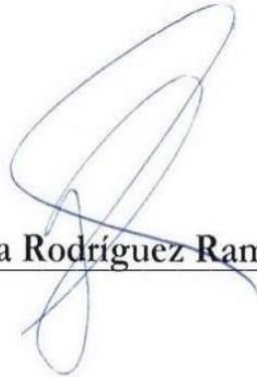
SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi